

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO AUTÓNOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**O R D E N A N Z A**

Número 111  
Presentado por: Administración

Serie 2005-2006

**PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 169, SERIE 2001-2002 QUE PROHIBE EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR EN LAS ÁREAS DESIGNADAS PARA VEÍCULOS DE TRANSPORTACIÓN PÚBLICA Y PARA IMPONER PENALIDADES.**

**POR CUANTO:** La Ley de Vehículos y Tránsito, Ley Núm. 22, de 7 de enero de 2000, fue enmendada por la Ley Núm. 132, de 3 de junio de 2004 y, entre otros extremos, aumentó las penalidades en relación al Artículo 6.19 que regula lo relacionado a estacionamiento.

**POR CUANTO:** Es necesario enmendar la Sección Segunda de la Ordenanza Núm. 169, Serie 2001-2002, para que lea como sigue:

La violación a las disposiciones de esta Ordenanza será considerada como una falta administrativa y se impondrá multa de \$75.00.

**POR CUANTO:** Es necesario enmendar la Sección Cuarta de la Ordenanza Núm. 169, Serie 2001-2002, para que lea como sigue:

Se ordena al Director de Obras Públicas Municipal a instalar rótulos en las áreas exclusivas para tránsito y estacionamiento de vehículos de transportación pública que lean: "PROHIBIDO EL TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PRIVADOS – INFRACTORES SE IMPONDRÁ MULTA DE \$75.00 - ORDENANZA NÚM. 111, Serie 2005-2006.

**POR TANTO:** **ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY, DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 2005.**

**Sección 1ra:** Enmendar, como por la presente se enmienda, la Sección Segunda de la Ordenanza Núm. 169, Serie 2001-2002, para que lea según lo dispuesto en el Segundo POR CUANTO de esta Ordenanza.

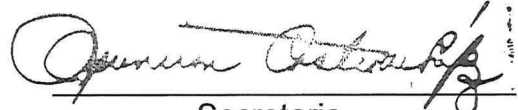
**Sección 2da:** Enmendar, como por la presente se enmienda, la Sección Cuarta de la Ordenanza Núm. 169, Serie 2001-2002, para que lea según lo dispuesto en el Tercer POR CUANTO de esta Ordenanza

**Sección 3ra.:** Todas las demás disposiciones contenidas en la Ordenanza Núm. 169, Serie 2001-2002, que no estén en conflicto con lo aquí dispuesto permanecen con toda fuerza y vigor.

**Sección 4ta:** Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días después de haber sido publicado en un periódico de circulación general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y copia de la misma será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



\_\_\_\_\_  
Presidente



\_\_\_\_\_  
Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 21 de  
de noviembre de 2005.



\_\_\_\_\_  
Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Municipio Autónomo de Guaynabo

*Legislatura Municipal*

*Antonio Luis Soto Torres*

*Presidente*

C E R T I F I C A C I O N

*YO, SRA. ASUNCIÓN CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 111, Serie 2005-2006, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión extraordinaria del día 10 de noviembre de 2005.*

*CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.*

*Antonio Luis Soto Torres  
Miguel A. Negrón Rivera  
Luis C. Maldonado Padilla  
Juanita Lebrón Román  
Guillermo Urbina Machuca  
Ramón Ruiz Sánchez*

*Carlos M. Santos Otero  
Elsie Droz Rodríguez  
Sara Nieves Colón  
Javier Capestany Figueroa  
Juan Berrios Arce  
Esther Rivera Ortiz*

*Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 21 de noviembre de 2005.*

*EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 21 del mes de noviembre de 2005.*

---

*Secretaria Legislatura Municipal*

P.O. Box 7885, Guaynabo, P.R. 00970 / Tel. (787) 720-4040 ext. 3600 Fax (787) 790-1616

*"Forjando Nuestro Futuro"*